SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREÍS.

que respecto de que como tales Maestros nuestros tanp
que siempre estan sujetos á sus Leyes de todo genero
de obra de dho Oficio alguno se ha de meter ni dar su lugar
á q.e Vengan para dar Leyes á los Reales de los Pesos
de fabrico que se matan en ella Su jurisdicion
Campo y q.e algunas personas se atrayen con dife
rentes motivos á distraer parte de q.e les es
ano notable perjuicio á la buena Policia del Oficio
cabido Ayuntamiento de no hallarse ordenanzas á q.e atener en perjuicio de
este comun y suplican se haga lo contenido
la Ordenanza que trata de
los diputados de este campo y. que para
la extracion de dhos Reales sino fuere presentes
á la muestra de ella Resistiendo lo q.e
Ramos que de lo contrario Resulta
Marca y hierro que tiene en su poder y se mercen
conceder los Reales que huviere y se hallaren en los
Ciudadanos con lo que se sabra de q.e
entendido por esta ciudad Atienda que el cau.
á quien tocó el hierro de la corambre se denuncie
y que les no sea q.e los abastecedores de las carne
de esta ciudad y su campo Prefieran para tanto q.e
otro diere pena de Reales á los Maestros de dhos Oficios
y Diputados de este ayuntam.to Regidores de Ayu
go de Noble. Jun.o Maranier. Gines de Robles
Jul.o de Mora, Gines Maranier, Juan Alon, Juan
Aguilar. Joseph Alon, Gines Ballester Scr.o